

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO DE REALIZACIÓN
DE PERICIAS**

JHENNY DEL ROSARIO MONROY BATRES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2006.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO DE REALIZACIÓN
DE PERICIAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JHENNY DEL ROSARIO MONROY BATRES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2006



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
Secretario:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic. Sergio Leonel Castro Romero

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Secretario:	Lic. Leonel Armando López Mayorga
Vocal:	Lic. David Sentes Luna

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licenciada Doris Lucrecia Alonso de Orellana
Abogada y Notaria
Colegiado No. Núm. 6398
Tel. 23340088, 23319042
Dirección: 7ª. Av. 3-74 zona 9 Edificio Setenta y cuatro Of. 502



Guatemala, 13 de junio de 2006-06-16

LIC. MARIO AGUILAR ELIZARDI
DIRECTOR DE UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO

En forma atenta me dirijo a usted, para manifestarle que procedí a asesorar el trabajo de tesis elaborado por la bachiller Jhenny del Rosario Monroy Batres, titulado **"LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO DE REALIZACIÓN DE PERICIAS"** en virtud de lo siguiente:

Del trabajo realizado pude observar que la bachiller Jhenny del Rosario Monroy Batres, ha desarrollado el tema en forma satisfactoria, llenando los requisitos establecidos en el Facultad para este tipo de trabajos.

En virtud de lo expuesto, **DICTAMINO** en forma favorable que el trabajo en mención presentado por la bachiller Jenny del Rosario Monroy Batres, llena los requisitos exigidos por la reglamentación de esta casa de estudios, para ser discutida en el Examen Público respectivo.

Aientamente,

Licda. Doris Lucrecia Alonso
Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de junio de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (a) EDDY GIOVANNI ORELLANA DOMIS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JHENNY DEL ROSARIO MONROY BATRES**, Intitulado: **"LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO DE REALIZACIÓN DE PERICIAS"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

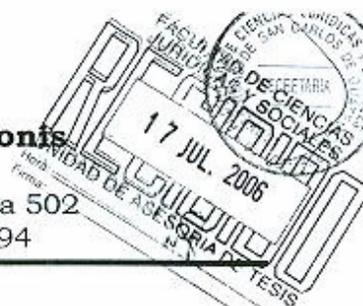

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/slh

LIC. Eddy Giovanni Orellana Donis
Abogado y Notario

7ma. Av. 3-74 zona 9 edificio 74 oficina 502
Tel. 23340088, 23319042, 23324494



Guatemala, 17 de julio de 2006

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Guatemala.

Licenciado Castillo Lutin:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día diecinueve de junio de dos mil seis, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller **JHENNY DEL ROSARIO MONROY BATRES**, intitulado "**LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO DE REALIZACIÓN DE PERICIAS**", y en virtud de lo siguiente:

Al revisar el trabajo pude observar que la bachiller Monroy Batres lo desarrolló en una forma correcta, cumpliendo con los requisitos establecidos.

En conclusión y por considerar que el trabajo producido por la sustentante presenta una herramienta orientadora sobre el tema y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, considero que el trabajo presentado por la bachiller Monroy Batres, debe continuar su trámite, a efecto **se ordene al impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público, con mi DICTAMEN FAVORABLE.**


Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Colegiado 4940

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. (Guatemala, Guatemala) de agosto de 2020. del 2020.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (la) estudiante **JHENNY DEL ROSARIO MONROY BATRES**, titulado **LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO DE REALIZACIÓN DE PERICIAS**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/2020



DEDICATORIA

A DIOS:

Por tantas bendiciones que me ha dado en mi vida y en especial por permitirme culminar mi sueño de graduarme.

A MIS PADRES:

Hugo René Monroy Cáceres y Verónica del Rosario Batres Gil, por el esfuerzo que hicieron y la oportunidad que me dieron de estudiar en la Universidad. Gracias los quiero mucho.

A MIS HERMANOS:

Hugo y Fredy por su apoyo todos estos años.

A UNA PERSONA MUY ESPECIAL:

Rony Estuardo Pacheco Vielman, por estar conmigo en todo momento.

A MIS PADRINOS:

Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos, Licda. Beyla Estrada Barrientos y al Ing. Rony Estuardo Pacheco Vielman, por brindarme su ayuda y amistad incondicional.

A LOS LICENCIADOS:

Giovanni Orellana Donis y Lucrecia Alonso de Orellana, por toda su ayuda y apoyo sincero. Gracias.

A MIS AMIGOS:

Dario, Max, Poncho, Oscarin, Hugo, Polo, Coca, Nadia, Brito, Luis Kucho, Emilio, Charly, Andre, Faby, Cindy, Jacky Y Andrea con cariño sincero.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Breve historia de las pericias	
1.1 En la antigüedad.....	01
1.2 Derecho en los pueblos bárbaros.....	01
1.3 En el derecho canónico.....	02

CAPÍTULO II

2. Las pericias	
2.1 Definición.....	03
2.2 Clases.....	03
2.2.1 Pericia balística.....	03
2.2.2 Pericia biológica.....	04
2.2.3 Pericia química.....	05
2.2.4 Examen grafotécnico.....	06
2.3 Peritaciones especiales.....	06
2.3.1 La autopsia.....	06
2.3.2 Peritaciones en delitos sexuales.....	09
2.3.3 Cotejo de documentos.....	09
2.3.4 Traductores e intérpretes.....	10
2.3.4 Peritajes cultural.....	10

CAPÍTULO III

3. Los peritos en Guatemala	
3.1 Definición.....	13
3.2 Requisitos.....	13

3.3 Impedimentos.....	14
3.4 Derechos y obligaciones.....	15
3.4.1 Obligaciones del perito.....	15
3.4.2 Derechos del perito.....	15
3.5 Consultor técnico.....	15
3.6 Dictamen.....	17
3.6.1 Concepto.....	17
3.6.2 Formalidades.....	17
3.6.3 Aclaración del dictamen.....	19
3.6.4 Ampliación del dictamen.....	19
3.6.5 Renovación del dictamen.....	19
3.6.6 El testimonio pericial.....	19

CAPÍTULO IV

4. Instituciones encargadas de llevar a cabo la realización de las pericias en Guatemala	
4.1 Procedencia.....	21
4.2 Encargados de la realización de las pericias.....	21
4.2.1 El servicio de investigación criminal.....	21
4.2.2 El gabinete de identificación.....	26
4.2.3 La dirección de investigación criminalística del Ministerio Público.....	27
4.2.3.1 El gabinete técnico.....	27
4.2.3.2 Subdirección de ciencias forenses.....	28
4.2.3.3 Subdirección técnica científica.....	31
4.2.3.4 Subdirección de investigación criminalística operativa.....	38

CAPÍTULO V

5. La prueba en el proceso penal	
5.1 Definición.....	41
5.2 Características.....	41
5.3 La libertad probatoria.....	43
5.4 La carga de la prueba.....	43
5.5 Sistemas de valoración de la prueba.....	44
5.5.1 Prueba legal o tazada.....	44
5.5.2 La intima convicción.....	44
5.5.3 La sana crítica razonada.....	44
5.6 Incorporación de la prueba al proceso penal.....	44
5.6.1 Durante el procedimiento preparatorio.....	44
5.6.2 Durante la etapa intermedia.....	45
5.6.3 En el juicio oral.....	45
5.7 Principales medios probatorios.....	45
5.7.1 Prueba testimonial.....	45
5.7.2 El careo.....	45
5.7.3 La prueba escrita.....	46
5.7.4 Las pruebas periciales.....	47
5.7.5 El reconocimiento.....	47
5.7.6 Inspección y registro.....	47
5.7.7 Reconstrucción del hecho.....	47

CAPÍTULO VI

6. La prueba pericial	
6.1 Antecedentes.....	49
6.2 Definición.....	51
6.3 Procedimiento.....	52
6.3.1 Orden del peritaje.....	52

6.3.2 La pericia durante la investigación.....	52
6.3.3 La pericia como acto definitivo e irreproducible.....	54
6.4 Auxilio judicial y conservación de objetos.....	54
6.5 Métodos científicos para la realización de la prueba pericial.....	55
6.6 Uso de recursos de apoyo audiovisual.....	56
6.7 Algunos medios de prueba producidos a través de estudios o expertajes.....	57

CAPÍTULO VII

7. La necesidad de la existencia de un protocolo de realización de pericias en Guatemala	
7.1 Por qué es necesario que exista un protocolo de realización de Pericias en Guatemala.....	61
7.2 La metaperitación.....	61
7.3 Ejemplo de lo importante que son las pericias.....	63
 CONCLUSIONES.....	 69
RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre la necesidad que tiene nuestro país de contar con un Protocolo de pericias, porque es inaudito que no exista un procedimiento que regule la forma en que los peritos deben de llevar a cabo sus peritajes, ya que sus dictámenes son de mucha incidencia en la decisión de las controversias que se susciten en los tribunales de justicia.

Este tema es de suma importancia, porque con la existencia de un Protocolo de pericias en Guatemala los peritos tendrían lineamientos, bases sólidas y uniformes sobre las cuales puedan fundamentar sus pericias, y no hacerlas como cada quien crea que es la forma correcta.

El objeto de este trabajo es que las autoridades de nuestro país tomen en consideración lo importante que es contar con un Protocolo que establezca todo tipo de formalidades necesarias para la realización de las pericias. Y para que los jueces al momento de dictar sentencia solo tomen en cuenta aquellos dictámenes que los peritos realicen con base en procedimientos preestablecidos y aprobados.

Este trabajo se desarrolla en siete capítulos, en el primer capítulo se trata el tema de la historia de las pericias en diversas épocas como en la antigüedad, en el derecho de los pueblos bárbaros y en el derecho canónico; en el segundo capítulo se definen lo que son las pericias y se determinan sus clases, como la pericia biológica, la química, la balística y entre las pericias especiales la autopsia, las peritaciones en delitos sexuales, el cotejo de documentos y el peritaje cultural; en el tercer capítulo se desarrolla todo acerca de los peritos y la regulación de su trabajo en nuestro país como sus derechos, obligaciones, requisitos, la forma en que debe rendir su dictamen y la diferencia

que existe entre éste y el consultor técnico; en el cuarto capítulo se establecen las instituciones autorizadas y encargadas de llevar a cabo la realización de las pericias como lo es el servicio de investigación criminal, el gabinete de identificación, la dirección de investigación criminalista del Ministerio Público; en el quinto capítulo se desarrolla lo relativo a la prueba en el proceso penal, sus diferentes formas de valoración, el momento de su incorporación dentro del proceso penal y los principales medios probatorios; en el sexto capítulo se desarrollan en si lo que son las pruebas periciales, su procedimiento, los métodos científicos para realizarla así como algunos medios de prueba producidos a través de los expertajes; y por último en el séptimo capítulo se establece la necesidad que existe en Guatemala de que se cree un Protocolo de realización de pericias, ya que éstas no se basan en procedimientos preestablecidos, uniformes ni previamente estudiados por personas expertas en la materia que se trate cada peritaje.

El método de investigación utilizado en el presente trabajo fue el analítico y el sintético utilizando como instrumento las fichas bibliográficas.

CAPÍTULO I

1. Breve historia de las pericias

1.1 En la antigüedad:

En la doctrina y en referencias que hacen algunos tratadistas no se logra ubicar con precisión el nacimiento de las pericias de los expertos en virtud de que como tal, no se aplicaba en el proceso antiguo, encontrando que en el proceso romano hay manifestaciones de la prueba pericial, pero como un instrumento autónomo de prueba adquirió firmeza, hasta en el derecho común de los criminalistas italianos; Devis Echandía manifiesta que “en el derecho romano aparece la peritación como medio de obtener el convencimiento del juez y por lo tanto como una prueba cuando se elimina el procedimiento *in iure*, en el cual, para reconocer el litigio se escogía a una persona experta en la misma materia, resultaba inútil y exótico recurrir al auxilio de un perito. En cambio, en el procedimiento judicial propiamente dicho, o en el procedimiento *in indicio extraordinem*, la peritación es aceptada y utilizada, y adquiriendo mayor aplicación en el periodo Justiniano, como puede notarse en los ejemplos que suelen citarse para los casos de determinar si una mujer estaba embarazada, para fijar los linderos entre dos predios, para evaluar bienes, entre otros.”¹

1.2 Derecho en los pueblos bárbaros:

En el derecho de los pueblos bárbaros que dominaron a Europa después de la caída del Imperio Romano, no se practicó la peritación judicial, porque era incompatible con las costumbres que imperaron en materia de prueba judicial, principalmente durante las llamadas fases étnica y religiosa. Durante la llamada fase de la tarifa legal que vino a civilizar las prácticas judiciales como resultado de la influencia que los canonistas ejercieron en el desarrollo del sistema procesal ya muy avanzada la edad media, reaparece la peritación

¹ Devis Echandía, Hernando, *Teoría general de la prueba judicial*, pág. 291.

principalmente por obra de los prácticos italianos, en un principio para establecer la causa de la muerte de una persona y establecer el cuerpo del delito, era como una especie de juicio e hecho por personas considerados como jueces del punto sometido a su estudio; luego, apareció en el derecho común, como una especie de testimonio. Mas tarde a medida que se generaliza su uso, se le reconoce su verdadera función y naturaleza propia.

1.3 En el derecho canónico:

El derecho canónico reconoce la peritación, al lado del testimonio, sin precisar la diferencia que existe entre ambos como medio para probar ciertos hechos, como la virginidad de la mujer, la importancia del hombre y la inspección de heridas. “El codex no establece este medio de prueba de manera general, pero los canonistas elaboraron las reglas a que debía someterse y distinguieron el testis peritus del peritus arbiter, asesor o consigliarius.”²

En virtud de que el derecho es una materia cambiante, es decir que siempre está en constante evolución, hoy en la época moderna se ha perfeccionado la prueba de expertos para beneficio de la colectividad y darle así más claridad al proceso, ya que en los códigos antiguos esta prueba tenía puntos defectuosos pero ya comparado con los códigos vigentes, se nota la diferencia más que todo de aplicación por lo complejo de los delitos que se cometen continuamente.

En nuestro ordenamiento jurídico actual, se encuentran perfectamente reguladas las pericias pero siempre dejando a criterio del juez la aceptación o no de la misma, estando ya mejor regulada su proposición en el ramo penal, con lo cual se clarifica mejor algún hecho sucedido.

² **Ibid**, pág. 292.

CAPÍTULO II

2. Las pericias

2.1 Definición:

“Es un dictamen, una conclusión, una opinión fundada científicamente por un experto de la materia sobre la que se le ha interrogado.”³

“Es un medio de prueba, dentro de un proceso judicial, el perito plasma sus apreciaciones profesionales acerca de lo que el juez le ha requerido. Como otras pruebas, por ejemplo, testimoniales, documentales, materiales, será evaluada y ponderada por el juez en relación a sus aportes al proceso, y valorada al momento de dictar sentencia.”⁴

“Es el medio probatorio a través del cual un perito, nombrado por el fiscal, el juez o tribunal, emite un dictamen fundado en ciencia, técnica o arte, útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba.”⁵

Y en opinión de Ossorio son “Conocimientos calificados o experiencia valiosa en un arte o ciencia”.⁶

2.2 Clases:

2.2.1 Pericia balística:

Esta podrá practicarse en las armas incautadas o secuestradas, así como en vainas y proyectiles.

Tiene como fin:

- Determinar el calibre y la comparación microscópica en vainas y proyectiles.

³ Rodríguez Manzanera, Luis, **Historia de la criminología**, pág. 349.

⁴ Kielmanovich, Jorge L., **Medios de prueba**, pág. 351.

⁵ Ministerio Público, **Manual del fiscal**, pág. 138.

⁶ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias políticas jurídicas y sociales**, pág. 744.

- Determinar la distancia y la trayectoria del disparo.
- Determinar la marca y el número de serie del arma de fuego.
- Determinar su funcionamiento.

2.2.2 Pericias biológicas:

Esta podrá llevarse a cabo con:

- Sangre: Las manchas que se encuentren en la escena del crimen, que aparentemente, sean de sangre, serán sometidas a análisis biológico, para determinar:

- Si son o no de sangre.
- Si la sangre es de origen humano o animal.
- El tipo de sangre, con la finalidad de efectuar el respectivo cotejo.
- Análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) de ser posible.

- Semen: Cuando por la naturaleza del delito o por las circunstancias en que se cometió sea posible encontrar restos de semen, el fiscal ordenará la pericia para:

- Determinar si existe semen en la evidencia. Generalmente, se realizará sobre una prenda o por hisopo vaginal.
- Analizar si hubiere, los espermatozoides, el grupo sanguíneo y marcadores genéticos de la muestra para su posterior cotejo con el semen del sospechoso.

- Saliva: Es la menos frecuente en la escena del crimen, pero sí es posible encontrarla adherida a las a las colillas de cigarrillo o de la ropa. En esta se podrá determinar el grupo sanguíneo y caracteres secretores, para ser cotejado con el de la víctima y sindicado.

- Cabellos: Este examen, realizado a través de microscopio, tiene como fin:

- Determinar el origen del cabello (animal o humano).

- Compararlo con otros cabellos, que aunque no se pueda asegurar la misma procedencia, si se pueden establecer la existencia de características similares o diferentes.
- Compararlo con muestras de semen y sangre que permitirán obtener mayor información acerca de su origen y los marcadores genéticos para su posterior cotejo.

2.2.3 Pericias químicas:

Se utiliza para determinar la existencia de componentes químicos en las evidencias encontradas en el lugar de los hechos. Dentro de las mismas tenemos:

- Absorción atómica: Esta prueba se utiliza para determinar la existencia de pólvora en las manos del sospechoso o de la víctima, descartándose definitivamente la prueba de la parafina.

-Análisis de pintura: Es muy frecuente en los delitos relaciones con los hechos de tránsito. A través de la cual se podrá determinar:

- Si la muestra extraída en el lugar de los hechos corresponde a la de algún vehículo.
- Analizar las diversas capas de pintura que tiene un objeto. Será muy útil en casos de vehículos robados o en aquellos casos en los que se pintó el vehículo para entorpecer la investigación.

-Prueba FRI: Esta prueba química tiene como finalidad el control de la posible alteración del número de chasis de un vehículo.

- Análisis de explosivos: Con base a las evidencias recogidas en el lugar de los hechos, se puede determinar:

- Si en una explosión o un incendio, se utilizaron o no explosivos.
- La clase y cantidad de explosivos utilizados.
- Análisis de drogas: Para determinar si la sustancia recogida es alguna droga ilícita, así como su grado de pureza, peso, cantidad.

2.2.4 Examen grafotécnico:

Los documentos, tanto públicos como privados, que puedan tener relevancia para determinar la existencia de un hecho delictivo o aportar información, pueden ser sometidos a examen de grafotécnica y documentoscopia. El examen puede analizar las firmas, las letras o la escritura, los billetes, los sellos y timbres, etc., con esta pericia se determinará la falsedad o autenticidad del documentos, si fue o no alterado.

2.3 Peritaciones especiales:

2.3.1 La autopsia:

Para determinar la causa de la muerte violenta o sospechosa de criminalidad, es necesaria la práctica de la necropsia, aún cuando de la simple inspección exterior del cadáver pueda resultar evidente.

Al ordenarse esta diligencia, podrá requerirse en la misma que se determinen otras cuestiones accesorias, como la oportunidad y circunstancia del deceso, etc., sin embargo, de forma excepcional y bajo su responsabilidad, el juez podrá ordenar la inhumación sin autopsia cuando aparezca de forma manifiesta e inequívoca la causa de la muerte.

La orden de la autopsia puede ser emitida tanto por el juez como por el Ministerio Público.

Las autopsias pueden practicarse en los hospitales y centros de salud del Estado, así como en los cementerios públicos o particulares. En casos urgentes y especiales, el juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público, puede ordenar que se practique en otro lugar adecuado. Asimismo, el fiscal y las partes pueden solicitar que la autopsia se haga en junta de médicos con la firma de todos ellos.

No bastará para el fiscal que se establezca la causa final de la muerte. Es importante determinar el estado en el que se encontró al occiso, si presentaba lesiones o no, como se produjeron estas y quien pudo haberlas producido y con que instrumento.

“Para que la autopsia, proporcione la mayor cantidad posible de información es necesario que el fiscal o investigador que participó en la diligencia del levantamiento del cadáver, ponga en conocimiento del médico forense los datos que ha logrado tomar en la escena del crimen y la noticia que tiene acerca de la forma como ocurrieron los hechos, así como darle una orientación sobre que información requiere.”⁷

Los fiscales deberán exigir que los médicos forenses practiquen la autopsia completa, con método, orden y diligencia, tal como lo recomiendan los manuales de técnica de necropsias.

La autopsia, si es realizada conforme a las técnicas médicas establecidas para el caso, es de gran importancia en la investigación de delito, pues con ello se podrían establecer algunas de las circunstancias de la causa de la muerte. La necropsia es un estudio y no un ejercicio de extracción de órganos, ya que el cadáver en ese momento es cuerpo del delito.

“En algunos casos será conveniente que el agente fiscal, el auxiliar o el investigador asistan a la práctica de la necropsia, con el objeto de informar al médico las circunstancias en que se halló el cadáver y poderle requerir algún tipo de información específica. Si ello no fuere posible, sería

⁷ Ministerio Público, **Manual del fiscal**, pág. 143.

recomendable remitir al enviar la autopsia, una copia del acta de levantamiento del cadáver.”⁸

La necropsia debe comprender:

- “Examen externo: Dirigido a la comprobación de la muerte y los datos generales, como edad de la persona (si se conoce) y edad aparente, sexo, medida, peso, signos físicos, pelo, ojos, nariz, oídos, boca, ganglios linfáticos superficiales, glándula mamaria, grasa subcutánea, músculos, examen del dorso, inspección del ano, genitales externos y articulaciones.
- Examen Interno: Comprende incisiones previas, examen in situ de las cavidades y estudios de los órganos y examen de cada órgano en especial:

- Incisiones previas: Las incisiones previas son dos: La de cuero cabelludo para abrir el cráneo y la incisión cérico-torácico abdominal, que tienen por objeto descubrir el cuello, tórax y abdomen.
- Examen in situ: Una vez abiertas las cavidades, se hará una descripción de cada una de estas, los órganos que se encuentran y los hallazgos de interés médico legal.
- Examen de cada órgano: Previamente deberán extraerse todas las vísceras contenidas en las cavidades generales del cuerpo. Mediante corte de cada uno de los órganos se efectuará una descripción del mismo y los hallazgos de interés médico-legal.”⁹

Asimismo, cuando fuere pertinente, deberá indicar la trayectoria interorgánica de la bala, así como descripción de los orificios de entrada y salida. En algunos casos de especial importancia se podrían realizar radiografías de todo el cuerpo. Todos estos exámenes acompañados de un diagrama del cuerpo humano, serán de gran ayuda para el fiscal y serán una buena herramienta para orientar su investigación.

⁸ **Ibid**, pág. 144.

⁹ **Ibid**, pág. 145.

De existir señales de envenenamiento, el forense que practique la autopsia procederá a separar las vísceras y los órganos que contengan las sustancias presumiblemente tóxicas. Estas serán enviadas en envases debidamente cerrados y sellados al laboratorio que realizará la pericia.

“Los objetos y las sustancias que se consideren nocivas serán enviadas para el análisis correspondiente en los laboratorios oficiales. Si no fuere posible el juez expedirá la orden judicial para que se practique el análisis en laboratorios particulares.”¹⁰

2.3.2 Peritación en delitos sexuales:

Para el examen médico en caso de delitos sexuales, deberá contarse con el consentimiento de la víctima. En caso de ser menor de edad el consentimiento lo otorgarán sus padres o tutores, guardador, custodio. A falta de los anteriores lo otorgará la Procuraduría General de la Nación.

En estos casos es de suma importancia la recolección inmediata de las evidencias. Por ejemplo, será necesario enviar al instante para su análisis los pantalones, calzones u otras prendas del imputado y de la víctima, con el objeto de establecer la existencia de restos de esperma, flujo vaginal o manchas hemáticas. Asimismo, se someterá a peritación la persona de la víctima con el objeto de analizar, por ejemplo, lesiones o excoriaciones en los muslos, ano u órganos genitales, así como las uñas, con el objeto de localizar residuos de piel del agresor u otros rastros.

2.3.3 Cotejo de documentos:

El cotejo de documentos, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Procesal Penal debe realizarse por peritos, el cual no sólo abarca la posible

¹⁰ *Ibid*, pág. 145.

atribución a una persona de manuscritos o firmas, sino también la clase y calidad de tinta utilizada, su antigüedad o la del papel.

Asimismo, se comprobará que no existan alteraciones sobre el documento (por ejemplo aumentar un cero a una cifra o transformar un uno en un siete), tachaduras, borraduras mecánica o químicas.

Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados y podrá ordenarse su secuestro, salvo que el tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar.

2.3.4 Traductores e intérpretes:

Si fuese necesaria la traducción o interpretación de un documento, el Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público seleccionará el número de peritos intérpretes y se practicará la traducción.

Las partes podrán acudir con consultores técnicos y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes.

2.3.5 Peritaje cultural:

En el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, firmado en México, el 31 de marzo de 1995 entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), el gobierno se compromete a incluir el peritaje cultural en aquellos casos en los que intervengan los tribunales, sobretodo en el ámbito penal.

El peritaje cultural es un puente que se tiende entre la forma de ver y entender la realidad del tribunal y la del indígena procesado. Generalmente, el Ministerio Público, abogados y jueces razonan y argumentan respondiendo a patrones culturales e ideológicos del mundo occidental. Por ello, les es de suma dificultad comprender la forma de

conocer y de percibir, así como la escala de valores de un alto porcentaje de la población que se rigen por una cosmovisión propia de su etnia.

Independientemente de la necesidad y del compromiso del gobierno de fortalecer el derecho consuetudinario, el conocimiento de los valores culturales y de la normativa tradicional de un procesado es de suma importancia para poder determinar la culpabilidad del mismo.

Por ejemplo, en muchas culturas, las prácticas de brujerías contra una persona son equivalentes en parámetros occidentales aun envenenamiento. Por ello, sólo conociendo esta realidad podrá el juez plantearse aplicar una legítima defensa o un error en la causa de justificación, frente al que mata un brujo que estaba practicando magia contra él o su familia.

“El perito cultural es un científico social, conocedor de la cultura del procesado, que interviene en el proceso tratando de explicar las motivaciones culturales que pudieron provocar la conducta examinada. Este peritaje tratará de responder sobre si fue evitable lo que ocurrió, cómo, por qué.”¹¹

¹¹ **Ibid**, pág. 147.

CAPÍTULO III

3. Los peritos en Guatemala

3.1 Definición:

“El perito es un experto en ciencia, técnica o arte ajenos a la competencia del juez, que ha sido designado por el fiscal, juez o tribunal, con el objeto de que practique la prueba pericial.”¹²

La actuación pericial de expertos de distintas disciplinas, surge del pedido de los jueces o del Ministerio Público, quienes en función de la materia sobre la que deben resolver, y ante la necesidad de contar con los aportes que son especificidad de otras ciencias, o actividades especializadas, ajenas al conocimiento directo de éste, solicita de aquellos su saber.

“El perito es convocado cuando existen "hechos controvertidos" que requieren del aporte de un experto. De este modo, el perito ocupa un rol de auxiliar de la justicia, concurriendo con su conocimiento a aportar en un proceso judicial, la especificidad en su materia.”¹³

3.2 Requisitos:

- El Código Procesal Penal regula que el perito ha de ser titulado en la materia sobre la que ha de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentadas.

“Si este no fuera el caso, se recurrirá a persona de idoneidad manifiesta. Por ejemplo, ciertas áreas como la balística o la grafotécnica no están reglamentadas en Guatemala, por lo que el perito deberá demostrar su idoneidad a través de los cursos recibidos o la experiencia en laboratorios. Igual solución se dará a

¹² **Ibid**, pág. 139.

¹³ **Ibid**, pág. 141.

aquellos casos en los que estando reglamentada la profesión, arte o técnica hubiese un obstáculo insuperable que imposibilite la designación de un profesional habilitado.”¹⁴

La ley no establece diferencia entre los peritos privados o los oficiales, ni entre los peritos del Organismo Judicial, el Ministerio Público o la Policía Nacional. Por lo tanto, siempre y cuando cumplan los requisitos legales en su nombramiento y capacidad, podrán actuar como tales.

3.3 Impedimentos:

- Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- Los que, de acuerdo al Artículo 212 del Código Procesal Penal deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento. El perito, a diferencia del testigo, debe ser imparcial situación que difícilmente se daría si intervienen como testigo en ese mismo proceso.
- Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate. Ésta inhabilitación puede ser como resultado de la aplicación de medidas disciplinarias emanadas de autoridades públicas, de colegios profesionales o de un fallo judicial.
- Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo. Ya que los consultores técnicos asisten a las partes que como tales los solicitaron, situación que comprometería su imparcialidad como peritos.

El Código Procesal Penal establece que los peritos podrán excusarse o ser recusados por los impedimentos citados, así como por las causa de excusa, impedimento o recusación fijadas para los jueces.

¹⁴ *Ibid*, pág. 139.

3.4 Derechos y obligaciones:

3.4.1 Obligaciones del perito:

- El de aceptar y desempeñar fielmente su cargo, salvo que tuviere algún impedimento.
- El de comparecer y desempeñar el cargo.
- El de prestar juramento del cargo y actuar conforme a las directivas que imparta el juez o el fiscal.

El Código Procesal Penal regula que el juramento del cargo se dará en el proceso cuando el perito no sea oficial, ya que en los demás casos el juramento se dio en el momento en el que fue nombrado para el puesto.

Este juramento no ha de confundirse con la protesta que todos los peritos deben emitir al rendir su dictamen en el debate o en la prueba anticipada.

Si el perito no concurre al acto, se comporta negligentemente o no cumple con rendir su dictamen en el plazo otorgado, se ordenará su sustitución, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren por desobediencia o falso testimonio.

3.4.2 Derechos del perito:

- El cobro de honorario por su actuación de acuerdo a lo acordado por la Corte Suprema de Justicia, salvo que labore en un organismo oficial. En ese caso el técnico que realiza la pericia ya está remunerado en su salario ordinario.

3.5 Consultor técnico:

“Frecuentemente, los abogados y fiscales no tienen la posibilidad de comprender analizar y criticar una prueba pericial por la falta de conocimientos en la materia. Por ello la ley prevé la posibilidad de que durante la práctica de

la pericia y en el debate, el Ministerio Público o los abogados de la defensa y querrela sean asistidos por consultores técnicos.”¹⁵

El Consultor técnico es un apoyo que tienen las partes para poder controlar el actuar de los peritos durante la práctica de la pericia o al momento de rendir el dictamen.

El consultor técnico se propone a la autoridad (fiscal o juez) que nombra al perito. La defensa o la querrela podrán proponer la designación de consultor técnico al Ministerio Público, al tribunal o al juez.

El consultor técnico debe tener la capacidad técnica para ser perito.

El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer las observaciones pertinentes. Sin embargo, no podrá participar en la deliberación posterior de los peritos, ni emitir dictamen.

En el debate podrá participar en el interrogatorio de los peritos así como en las conclusiones finales en lo relativo a la pericia.

En cualquier caso no ha de confundirse un consultor técnico con un perito propuesto por una parte.

Por ejemplo, puede suceder que para la realización de un peritaje, la defensa y el Ministerio Público propongan sus peritos y además se auxilien de consultores técnicos.

Nuestro ordenamiento procesal penal guatemalteco contempla a los peritos como órganos a utilizar como prueba y los consultores jurídicos para asesorar a

¹⁵ **Ibid**, pág. 140.

las partes asistiéndoles profesionalmente sobre un hecho o circunstancia que amerita apoyo técnico, científico o artístico, a propuesta de las partes.

3.6 Dictamen:

3.6.1 Concepto:

“Es la conclusión a la que ha llegado el perito tras el análisis del objeto de prueba, de acuerdo al arte, ciencia o técnica por él dominadas.”¹⁶

3.6.2 Formalidades:

Según lo establece el Código Procesal Penal el dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado. Si la presentación del mismo se da en audiencia, podrá presentarse oralmente, según lo disponga el tribunal o autoridad ante quien se ratifique.

En cualquier caso, no hay impedimento para que el dictamen se dé en ambas formas.

Es importante que los fiscales expliquen a los peritos que el dictamen debe incluir:

- a. La descripción de las personas, lugares o cosas o hechos examinados y el estado en que se encontraron antes de operar con ellos. Ello es especialmente relevante cuando por las operaciones periciales pueden resultar modificados o destruidos el objeto de la misma.
- b. La relación detallada de las operaciones practicadas, su resultado y fecha de realización.
- c. Las conclusiones a las que han llegado los peritos. Dichas conclusiones deben responder claramente a las cuestiones y temas planteados en la orden de peritaje.

¹⁶ *Ibid*, pág. 142.

- d. El fundamento o presupuesto técnico, científico o artístico en el que se basa el perito para llegar a la conclusión enunciada.
- e. Las observaciones de las partes y sus consultores técnicos y por qué acepta o rechaza cada uno de ellos.

Si hubiese varios peritos y éstos no llegasen a las mismas conclusiones, podrán dictaminar por separado.

Los peritajes, expertajes o estudios de una ciencia, técnica, disciplina, arte u oficio, deben presentarse al tribunal en un informe escrito, firmado y fechado, para posteriormente ser presentado oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal.

“La presentación del informe de los expertajes puede hacerse de diversas maneras, utilizando:

- Filminas, acetatos, fotografías, macrofotografías, grabaciones, video grabaciones, reconstrucciones computarizadas, maquetas, construcciones a relieve etc.

En la actualidad existen programas y equipos computarizados para emitir los dictámenes por medio de fórmulas, principalmente en el campo de la grafotécnica, documentoscopia, planimetría y fotografía judicial.”¹⁷

La legislación guatemalteca no contempla este tipo de presentaciones, pero tampoco las prohíbe, por lo que es conveniente presentarla en un informe escrito y ofrecerse en el momento procesal oportuno.

¹⁷ Proyecto Crea/USAID, **Manual de técnicas para el debate**, pág. 89.

3.6.3 Aclaración del dictamen:

En aquellos casos en los que el dictamen fuese confuso, el Ministerio Público o el tribunal podrán solicitar a los peritos que lo practicaron la aclaración del mismo.

3.6.4 Ampliación del dictamen:

“La ampliación es la proposición que pueden realizar el Ministerio Público o el tribunal de nuevos temas a los mismos peritos o a otros peritos, en el caso que el dictamen pericial realizado fuese insuficiente a los fines del descubrimiento de la verdad.”¹⁸

3.6.5 Renovación del dictamen:

“La renovación es la repetición de la pericia realizada o de las conclusiones emitidas que el Ministerio Público o tribunal solicita a otros peritos.”¹⁹

3.6.6 El testimonio pericial:

Si bien es cierto que durante el debate se utilizan técnicas similares para interrogar al perito, existen algunos aspectos especiales que valen la pena destacar.

- El perito no conoce los hechos:

La prueba pericial es indirecta por cuanto se practica para examinar o analizar objetos (la balística, la serología, etc.) o personas (la psicología, estudios sociales etc.), por lo tanto se trata de emitir opiniones basadas en una técnica o ciencia.

- Para que la opinión del perito tenga valor y credibilidad requiere una sólida formación en el área de su consultaría:

¹⁸ Ministerio Público, **Ob. Cit;** pág. 143.

¹⁹ **Ibid.**

Para que sea confiable la opinión del perito depende que este tenga una adecuada formación en la disciplina en que prestó su consultoría, en caso de duda, en el interrogatorio la contraparte debe asegurarse que el tribunal tenga en cuenta las debilidades.

- De las técnicas utilizadas en el peritaje depende la validez y fuerza probatoria de la misma:

El litigante debe familiarizarse con las técnicas utilizadas en los peritajes y estar preparado para interrogar al perito en caso de surgir alguna duda, o en su defecto asesorarse en un consultor técnico para plantear su dudas y sus preguntas.

- No asuma que el tribunal maneja términos técnicos:

El litigante procurará que el perito traduzca la terminología técnica ya que probablemente el tribunal no la maneja. El proponente del peritaje en concepto de prueba dentro del debate debe examinar con anterioridad el dictamen y decidir según el caso, interrogar al perito acerca del significado de términos y conclusiones. Se sugiere que el dictamen del peritaje se acompañe de un glosario de términos utilizados.

CAPÍTULO IV

4. Instituciones encargadas de llevar a cabo la realización de las pericias en Guatemala

4.1 Procedencia:

Las pericias en Guatemala se podrán ordenar por el Ministerio Público o el tribunal a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica y oficio.

4.2 Encargados de la realización de las pericias:

En nuestro país las dependencias que tienen a su cargo la investigación de los elementos necesarios para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba para sustentar un proceso penal son:

4.2.1 El Servicio de Investigación Criminal:

“El Servicio de Investigación Criminal (SIC) es un servicio especializado dependiente de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil (PNC).”²⁰

Su mando corresponde a un Comisario General. Su existencia, organización y funciones se encuentran reguladas en el reglamento de la organización de la PNC.

En la ciudad capital la estructura operativa del SIC y sus órganos de dirección se sitúan centralizados en el edificio de la Dirección de la PNC.

Se contempla que el SIC se encuentre desplegado territorialmente en cada jefatura de distrito.

²⁰ *Ibid*, pág. 87.

En septiembre de 1999 el despliegue territorial del SIC es parcial y solo se encuentra en funciones en Escuintla, Quetzaltenango, Jutiapa, Huehuetenango y Puerto Barrios.

La investigación de los delitos en los departamentos, actualmente corre a cargo de las comisarías, estaciones y subestaciones que en el futuro contarán con unidades del SIC desplegadas en todo el territorio nacional.

Función específica del SIC:

- Recoger los efectos, instrumentos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente siendo la base e inicio de la persecución penal.
- Investigar el delito, descubrir y capturar al delincuente bien por iniciativa propia, en caso de flagrancia o en algún caso por requerimiento del Ministerio Público o de la autoridad judicial y atender las disposiciones de estas últimas autoridades.
- Aportar información a las bases de datos delincuenciales.
- Establecer relaciones con otros organismos extranjeros semejantes.

“El SIC es el encargado de realizar todas las investigaciones desde que inicia un caso hasta su esclarecimiento, con el objeto de proporcionar evidencias al Ministerio Público y a los tribunales de justicia.”²¹

El SIC inicia su trabajo al presentarse la denuncia o de oficio, de acuerdo a lo previsto en la ley de la Policía Nacional Civil y el Código Procesal Penal. En cada estación y subestación funcionan oficinas de atención al público que básicamente reciben las denuncias y quejas y responden a inquietudes de la ciudadanía, incluso más allá de la propia investigación criminal.

²¹ Ibid.

La investigación de faltas y delitos cometidos por policías está a cargo de la oficina de responsabilidad profesional y pueden igualmente ser transmitidos directamente al Ministerio Público.

Organización del SIC:

a. Homicidios:

Se encarga de la investigación y seguimiento de casos de delitos contra la vida. Su trabajo consiste en acudir a la escena del crimen para el inicio de la investigación, realizando entrevistas con testigos y sospechosos.

b. Robos y atracos:

Se encarga de de la investigación de robos cometidos contra los comerciantes, turistas, residencias, buses urbanos y extraurbanos, iglesias y otros.

c. Vehículos robados:

Se encarga de darle seguimiento a los casos de robo de vehículos con base a las denuncias presentadas por los interesados, con el objeto de dar con el paradero de los mismos.

d. Delitos económicos:

Sección encargada de la investigación de aquellos delitos de naturaleza patrimonial, tales como estafas, defraudaciones, falsificaciones y aquellos denominados contra la economía nacional.

e. Auxiliar de tribunales:

Su función consiste en canalizar las distintas unidades departamentales, las ordenes de búsqueda y captura que recibe la dirección general. En la ciudad capital se encargan directamente de las capturas ordenadas por los tribunales de justicia.

f. Antisecuestros y extorsiones:

Se encargan de ponerse en contacto con las víctimas o familiares de las personas extorsionadas o secuestradas para iniciar la investigación del hecho, asimismo controlan los pagos de rescates y extorsiones tratando de detener a los encargados de cobrar.

g. Menores o personas desaparecidas:

Su trabajo se centra en las denuncias en las que la víctima es menor de edad, aunque suele colaborar con el resto de las secciones cuando, de las investigaciones, aparecen implicados menores. Además investigan aquellas denuncias sobre desapariciones, manteniéndose en contacto con familiares y denunciantes. Están vinculados al gabinete de identificación y a los depósitos judiciales de cadáveres.

h. Lesiones y delitos sexuales:

Efectuar la investigación de aquellas denuncias por delitos calificados por el Código Penal como contrarios a la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor: Violaciones, estupro, abusos deshonestos y rapto, además de aquellos delitos donde se afecta la integridad corporal de las personas.

i. Crimen organizado:

Esta sección del SIC se encarga de la investigación de aquellos delitos donde el autor corresponde a una organización criminal o red colectiva.

j. Delitos ecológicos y patrimonio cultural:

Recibe e investiga aquellas denuncias por actos u omisiones constitutivos de delitos contra el medio ambiente o que afecten a bienes arqueológicos o tesoros nacionales.

k. Apoyo técnico:

Sección encargada de brindar apoyo logístico especializado a las secciones operativas.

l. Inspecciones oculares:

Intervienen directamente en la escena del crimen. Están conformados por equipos de servicio que en función del caso reciben personal y equipo técnico.

“Cuando son informados por las operadoras de radio se dirigen a la escena del crimen para realizar el trabajo siguiente:

- Protección adecuada de la escena del crimen.
- Ubicación, protección y valoración de la evidencia.
- Levantamiento de huellas latentes en la escena del crimen o en evidencia.
- Croquis: Este trabajo es realizado por el personal de planimetría quienes elaboran diferentes planos de la escena, así como las fotos robot de los sospechosos necesarios, todo ello para apoyar el informe.
- Toma de fotografías de la escena.
- Embalaje y transporte de evidencias.
- Documentación de la escena: Consiste en elaborar un informe del caso, el cual es apoyado por las evidencias levantadas como armas, sangre, saliva, ropa, huellas, etc.
- Marcaje de la evidencia como medida de seguridad para evitar su hurto o cambio.
- Inician la cadena de custodia de las evidencias, para que cuando esta sea puesta a disposición judicial tenga valor probatorio legal.
- Expertaje de vehículos recuperando números originales de chasis y motor a través de las pruebas con abrasivos químicos para saber si estos han sido alterados o no, este trabajo es realizado siempre en apoyo al

Ministerio Público y los tribunales y diferentes operativos orientados a la identificación de los vehículos.”²²

Todo informe evacuado es enviado al control de evidencias. Las secciones de inspecciones oculares mantienen equipos diarios de servicios, que disponen cada uno de su vehículo y del material técnico necesario para realizar los sus cometidos en la escena del delito. Cada equipo se integra por un planimetrista un fotógrafo y un especialista en la escena del crimen.

4.2.2 El gabinete de identificación:

Su misión es brindar apoyo y asistencia técnica criminalística por medios científicos a las investigaciones que desarrollan el servicio de investigación criminal y el departamento de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público, así como proporcionar el análisis científico de las evidencias, con el objeto de esclarecer hechos criminales. Asimismo, es la unidad responsable de clasificar y almacenar las muestras y evidencias para sus posteriores cotejos.

El gabinete dispone de especialistas en distintas áreas como farmacia, química, técnica criminalística, etc.

La articulación funcional del gabinete, por especialidades se establecen las siguientes secciones:

- Control de evidencias.
- Laboratorio balístico.
- Laboratorio químico y biológico.
- Laboratorio monodactilar.
- Henry (toma, clasificación y archivo de días).

²² *Ibid*, pág. 89.

- Laboratorio de documentoscopia.
- Laboratorio de fotografía.

4.2.3 La Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público:

El Departamento de Investigación Criminalística del Ministerio Público (DICRI) fue creado por el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Dicho precepto conforme el departamento como un cuerpo de peritos en las distintas ramas científicas, teniendo a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sin embargo, la DICRI realiza también tareas de investigación en el campo.

Para ser miembro de la DICRI se debe poseer un título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público.

La DICRI está conformada por un gabinete técnico y tres subdirecciones: La subdirección de ciencias forenses, la subdirección técnico-científica y la subdirección criminalística operativa.

4.2.3.1 El gabinete técnico:

Es el encargado de realizar los análisis de la actividad delincencial con base a información recopilada para obtener parámetros que mejoren el ámbito de la investigación criminal. Las principales funciones del gabinete técnico son:

- a. Producir informes técnicos y otros documentos de información sobre nuevas técnicas y actividades delictivas para mejorar el ámbito de la investigación.

- b. Elaborar análisis de estadísticas delictivas para informar a las dependencias de la dirección y fiscalías.
- c. Identificar fuentes de información en la lucha y combate de la delincuencia.
- d. Recomendar lineamientos o estrategias a seguir en los procesos de investigación criminal.
- e. Elaborar planes y programas pendientes al fortalecimiento de la investigación criminal.
- f. Mantener un banco de información que apoye los procesos de investigación.
- g. Dar seguimiento a los procesos de investigación criminal, manteniendo registros actualizados de las investigaciones realizadas y los informes correspondientes.

4.2.3.2 Subdirección de ciencias forenses:

Es la encargada de aplicar las especialidades y disciplinas forenses a la investigación criminal. Está formada por el departamento médico forense y el departamento de especialidades forenses.

- Departamento médico forense:

Encargado de aplicar las ciencias médicas en el campo jurídico con el propósito de apoyar para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Sus funciones son:

- a. Determinar la posible hora, causa, manera y tipo de la muerte.
- b. Establecer el tipo y clase de armas o instrumentos con que fue cometido un hecho delictivo.
- c. Relacionar las posibles armas o instrumentos del delito con las heridas encontradas en la víctima.

- d. Realizar estudios anatómicos, odontológicos, patológicos, histológicos, entomológicos, psicológicos y otros estudios médicos relacionados con la víctima de un hecho delictivo.
- e. Asistir cuando sea necesario a las necropsias que se realicen.

Dentro del departamento médico forense, se encuentra ubicada
La unidad clínica que realiza los siguientes expertajes:

- a. Valoración medico-forense por daño corporal o procesos de enfermedad común a víctimas e imputados.
- b. Determinación de edad cronológica (fundamento médico, radiológico y dental).
- c. Establecimiento de identidad y verificación de lesiones en exhumaciones y en el área metropolitana, realizar autopsias post-exhumación.
- d. Auditorias médicas: Análisis documental sobre responsabilidad profesional médica.
- e. Análisis e investigación patológica-forense: Permite la valoración de segmentos corporales, de piezas anatómicas, óseas o tejidos, localizados en la escena del crimen y/o muestreo de tejidos post-exhumación.
- f. Procesamiento médico forense de la escena de crimen (actualmente solo en el área metropolitana).
- g. Consultoría médico legales oficiales.

- Departamento de especialidades forenses:

Es el departamento encargado de aplicar los conocimientos en la disciplina específica que se requiera con el propósito de coadyuvar al esclarecimiento de un hecho delictivo. Este departamento esta compuesto por las unidades de psiquiatría forense y odontología forense.

A. Unidad de psiquiatría forense. Tiene como función:

- a. Determinar la existencia o no de enfermedad mental o anomalía psíquica, poniendo énfasis en la capacidad e juicio individual, conducta social y autocontrol.
- b. Investigar el grado de salud mental posible, en el momento del hecho.
- c. De existir alteración mental, poner en claro las consecuencias psíquicas de ese estado mental en relación con las condiciones generales del querer, entender y obrar.
- d. Valorar riesgo de transgresión social (peligrosidad criminal y social).
- e. Evaluar la credibilidad de un testimonio o declaración.

Dentro de esta unidad se encuentra ubicada el área de victomología que se encarga de valorar el daño emocional que sufre o sufrió la victima luego de estar relacionada personalmente en un ilícito que le pueda dejar secuelas en su comportamiento.

B. Unidad de odontología forense: Esta unidad realiza los siguientes expertajes:

- a. Reconocimiento de lesiones estomatológicas, causadas por agresión, accidentes, o patología de exclusión.
- b. Reconocimiento e identificación dental en desastres masivos

- c. Reconocimiento corporal de marcas por mordedura y levantamiento del modelo de las mismas.
- d. Necroidentificación dental pre-inhumación, post-exhumación y odonto-antropológica.
- e. Estimación de edad cronológica por brote y características dentarias.
- f. Obtención de modelos odontológicos de estudio, para identificación y caracterización.
- g. Auditorías odontológicas: Análisis documental, sobre responsabilidad profesional a investigar.
- h. Selección y valoración de muestras dentales, para el análisis genético en procedimientos de necroidentificación.

4.2.3.3 Subdirección técnico científica:

Es la encargada de aplicar los medios técnicos y científicos en la investigación criminal, así como la determinación y análisis de evidencias en pruebas de laboratorios especializados. La subdirección cuenta con dos unidades de apoyo:

- La Unidad de recepción, control y distribución de comisiones:

Proporciona apoyo en las diferentes tareas administrativas y sirve como centro de gestión, información y distribución del departamento técnico científico.

- La unidad de control de evidencia:

Salvaguarda la identidad e integridad de la evidencia mediante su control, desde que se recibe hasta que es analizada y entregada nuevamente a la persona que solicitó el análisis correspondiente. No obstante, por sus características especiales, la unidad no recibe

ciertas evidencias como drogas, explosivos, material bélico o combustibles (cuando se trata de grandes cantidades).

La subdirección está conformada por ocho departamentos:

a. Departamento de recolección de evidencias:

Departamento encargado de la inspección, recolección, clasificación y protección de las evidencias que coadyuvan al esclarecimiento de un hecho delictivo. Son los especialistas en al escena del crimen.

Sus principales funciones son:

- Velar por la adecuada protección de la escena del crimen.
- Recolectar, documentar y preservar las pruebas físicas recuperadas en la escena del crimen, hasta el momento de la entrega a la unidad de recepción y control de evidencias.
- Embalar y transportar las pruebas físicas a la unidad de recepción y control de evidencias, para su futuro análisis en los laboratorios del Ministerio Público, respetando la cadena de custodia.
- Participar en la reconstrucción de los hechos.
- Coordinar con otras dependencias de la dirección de investigaciones criminalísticas su apoyo en la recopilación de las evidencias.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

b. Departamento de identificación de personas:

Es el encargado de lograr la identificación de personas involucradas en un hecho delictivo mediante la aplicación de técnicas y métodos científicos.

“Los principales expertajes que se realizan son:

- Realizar peritajes lofoscópicos en general.
- Identificar a los responsables de un hecho delictivo, por medio de huellas lofoscópicas latentes.
- Establecer la identidad de los cadáveres como XX o desconocidos, así como verificar la identidad de los cadáveres ya reconocidos, por medio de análisis dactiloscópicos.
- Comparaciones de huellas de la palma de la mano y planta de los pies.
- Recuperación y regeneración de dactilogramas en cadáveres que se encuentran en estado de descomposición.
- Comparaciones fisonómicas de fotografías que se encuentran adheridas a documentos de identificación de origen dudosos, tomando como base los distintos caracteres individuales del rostro, así como los relieves y depresiones de la oreja.”²³

c. Departamento biológico:

Es el encargado de realizar los estudios y análisis biológicos necesarios para esclarecer un hecho delictivo.

“Los principales expertajes que realiza son:

- Análisis de manchas de sangre.
- Estudios sexológicos, toxicológicos y de determinación del ADN.
- Otros análisis biológicos.”²⁴

Dentro de este departamento se encuentra ubicado el laboratorio biológico en donde se efectúan los análisis sexológicos de casos provenientes de la subdirección médico forense, fiscalías metropolitanas, distritales y de la morgue del Organismo Judicial.

²³ **Ibid**, pág. 99.

²⁴ **Ibid**, pág. 100.

Este laboratorio es el encargado de:

- Tipificación de sangre seca y líquida.
- Determinación de presencia de semen.
- Búsqueda de espermatozoides diplococos de gonorrea.
- Detención de virus de inmunodeficiencia humana.
- Sífilis.
- Hepatitis B.
- Prueba de embarazo.
- Observación de secreciones en solución salina.

d. Departamento químico:

Es el encargado de realizar los análisis químicos de sustancias que puedan ayudar a esclarecer un hecho delictivo.

Sus principales funciones son:

- Identificar clases de sustancias, estupefacientes y otros elementos químicos y determinar el grado de pureza de los mismos.
- Identificar y clasificar fármacos y establecer el grado de concentración que presentan.
- Efectuar la prueba de detención de residuos de pólvora.
- Documentar los casos con base a los estudios y análisis efectuados.

Dentro de este departamento se encuentran ubicadas:

La unidad de toxicología: Es la encargada de detectar agentes químicos (drogas, venenos) en fluidos biológicos humanos provenientes de la subdirección de medicina forense del Ministerio Público, las morgues del Organismo Judicial, del Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social, Centro Médico Militar y otros centros asistenciales.

El laboratorio de sustancias controladas: Realiza expertajes para identificar y cuantificar drogas incautadas y solventes orgánicos.

La unidad físico-químico: Es la encargada de la preparación de todo el material a utilizar en escenas de crimen, expertajes de vehículos y cualquier otra actuación donde se deba utilizar los reactivos compuestos por esta unidad, así como de analizar las muestras tomadas por el personal de campo.

e. Departamento de balística:

Es el departamento encargado de realizar los estudios periciales para establecer las características de las armas de fuego utilizadas en un hecho delictivo, así como su funcionamiento mecánico y operativo.

Sus principales funciones son:

- Realizar peritajes de identificación de armas de fuego utilizadas en hechos criminales, estableciendo tipo, marca, modelo, calibre, número, nacionalidad, sistema mecánico y cualquier otro dato que sirva para su identificación.
- Efectuar peritajes y análisis sobre elementos auxiliares de las armas, como lo son: Cargadores, silenciadores, miras telescópicas, etc.
- Practicar expertajes a armas de fuego y ropa, con el propósito de descubrir residuos de pólvora.
- Ejecutar comparaciones microscópicas entre vainas y proyectiles.

- Determinar distancias y trayectorias del disparo efectuado con un arma de fuego.
- Establecer posiciones relativas entre la víctima y el tirador.
- Determinar calibre por la perforación e impacto.
- Documentar casos con base a los análisis y peritajes efectuados.
- Recuperar marcas y números de series en armas de fuego.

f. Departamento de apoyo técnico:

Encargado de proporcionar el apoyo técnico necesario en materia de fotografía, video-imagen, grabaciones, telecomunicaciones y otros medios, con el propósito de coadyuvar al esclarecimiento de un hecho delictivo.

Sus principales funciones son:

- Documentar a través de medios técnicos los casos bajo investigación.
- Preparar y elaborar informes y peritajes en todo lo concerniente a las ilustraciones gráficas, vídeo imagen y grabaciones de voces y sonidos.
- Apoyar a las diferentes dependencias del Ministerio Público con medios técnicos en los peritajes que realicen.
- Establecer y mantener archivos fotográficos, grabaciones, vídeos y otros que faciliten el esclarecimiento de hechos delictivos.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Este departamento está integrador por cuatro unidades:

La unidad de planimetría: es la encargada de graficar en forma bidimensional, reconstrucciones de hechos delictivos, así como de

tránsito y otros que por su naturaleza lo ameriten y puedan ser plasmados en el plano descrito con anterioridad.

La unidad de fotografía: Es la encargada de plasmar en papel fotográfico imágenes reales de las diligencias de escena del crimen, allanamientos, reconstrucciones de hechos, pruebas anticipadas, exhumaciones, inspecciones oculares.

La unidad de vídeo: Es la encargada de filmar las diligencias de escena del crimen, allanamientos, reconstrucciones de hechos, pruebas anticipadas, exhumaciones, inspecciones oculares.

La unidad de retrato hablado: Tiene a su cargo la realización de retratos hablados, los cuales son elaborados y perfeccionados por las descripciones genéricas y específicas de las características proporcionadas por las víctimas o testigos presenciales del hecho delictivo.

g. Departamento de documentoscopia:

Encargado de establecer la autenticidad o falsificación de documentos manuscritos, mecanográficos o impresos, mediante los peritajes siguientes:

- Estudios de los documentos analizando tipo de papel, tinta e impresos.
- Efectuar peritaje de falsificación de moneda nacional y extranjera.
- Aplicar métodos caligráficos para distinguir entre características de clase individualizantes.
- Analizar y distinguir entre las características naturales y las que son realizadas a propósitos o disfrazadas.

- Distinguir cuando una características es caligráfica o individualizante.
- Establecer si un documento es falso y determinar el tipo de falsificación.
- Evaluar las características de los documentos, presión, enlace, calidad de línea, proporcionalidad, espacio, cambios de dirección y otros.
- Documentar los casos con base en los análisis de casos efectuados.

h. Departamento de expertaje de vehículos:

Departamento encargado de proporcionar apoyo técnico a las investigaciones realizadas por los fiscales mediante la identificación técnica de vehículos, utilizando los materiales necesarios para el efecto y la descripción de daños, alteraciones, rediseños y cualquier otra circunstancia de carácter estructural y de funcionamiento de los vehículos que se ven involucrados en algún delito.

4.2.3.4 Subdirección de investigación criminalísticas operativa:

Es la encargada de ejecutar las diligencias para la investigación criminalística utilizando los medios humanos, especialmente para recolectar la información y evidencias que coadyuven a la investigación y esclarecimiento de los casos.

Sus principales funciones son:

- Realizar la investigación de delitos específicos a solicitud del fiscal que tenga a su cargo el caso.
- Practicar las diligencias necesarias para la recopilación de información y evidencias, estableciendo la probable responsabilidad de quienes intervengan en hechos delictivos, así como, el daño causado.

- Buscar y recibir evidencias que tiendan a apoyar la investigación de hechos delictivos.
- Participar en procedimientos legales a solicitud del agente o auxiliar fiscal, que tenga a su cargo el caso.
- Efectuar entrevistas a personas involucradas en el hecho delictivo que se investigue, ya sea como testigo o sospechoso o informante.
- Consultar archivos documentales en el ejercicio de su función investigativa
- Coordinar con las demás dependencias de la dirección las investigaciones de los hechos delictivos.
- Asegurar los documentos, informes y objetos relacionados con hechos delictivos.
- Efectuar recomendaciones sobre pruebas o análisis específicos a realizar en el ámbito de su competencia, para el éxito de las investigaciones.
- Coordinar acciones con las otras unidades de la dirección de investigaciones criminalísticas para apoyar la investigación en general y coadyuvar a la solución de casos.

Esta subdirección cuenta con áreas de delitos de narcoactividad, delitos cometidos por menores de edad, delitos patrimoniales, delitos fiscales y económicos, delitos contra los derechos humanos y delitos contra las personas.

CAPÍTULO V

5. La prueba en el proceso penal

5.1 Definición:

“La prueba, es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.”²⁵

Según el Código Procesal Penal, prueba sólo será lo que se produzca en el juicio oral, mientras que todo el material reunido durante la investigación es denominado elementos de convicción. Sin embargo, la normativa de valoración y legalidad de la prueba rige también para los elementos de convicción, por ejemplo, un juez no podrá basarse en un elemento de convicción ilegalmente obtenido para fundamentar una orden de captura.

5.2 Características:

- Objetiva:

La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes.

- Legal:

La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley.

²⁵ *Ibid*, pág.120.

- Útil:

La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo se pretende probar.

- Pertinente:

El dato probatorio deberá guardar relación directa o indirecta con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etc.

- No abundante:

Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

También es importante distinguir y tener claro los siguientes conceptos:

- Órgano de prueba:

“Es aquella persona que actúa como elemento intermediario entre el objeto de prueba y el juez.”²⁶

- Medio de prueba:

“Es el procedimiento a través del cual obtenemos la prueba y la ingresamos en el proceso.”²⁷

- Objeto de la prueba:

“Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.”²⁸

²⁶ **Ibid**, pág. 122.

²⁷ **Ibid**.

²⁸ **Ibid**.

5.3 La libertad probatoria:

En materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba. Existe pues, libertad de prueba tanto en el objeto como en el medio.

Sin embargo, la ley establece algunas limitaciones:

- Existen unos pocos hechos, que por expresa limitación legal, no pueden probarse, por ejemplo, no puede ser objeto de prueba la veracidad de la injuria, tampoco el contenido de una conversación, sometida a reserva, entre un abogado y su cliente, sin la autorización de este último.
- En cada caso concreto no podrán ser objeto de prueba hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso, de modo directo o indirecto.
- No serán admitidos medios de prueba que vulneren garantías procesales o constitucionales, como un allanamiento ilegal o una confesión obtenida mediante tortura o malos tratos.
- El estado civil de las personas solo podrá probarse a través de las certificaciones de actas que expidan los registros civiles.

5.4 La carga de la prueba:

Se puede afirmar que la carga de la prueba en el proceso penal no recae en quien alegue un hecho, sino en las partes acusadoras, por dos razones principales:

- En primer lugar hay que indicar que el imputado goza del derecho a la presunción de inocencia. Las partes acusadoras han de desvirtuar la presunción, demostrando su teoría si quieren lograr la condena. Si por ejemplo el imputado alega legítima defensa, no le corresponde a su abogado probar la existencia de la misma, sino que el fiscal tendrá que demostrar que su hipótesis es cierta y que no cabe la posibilidad de aplicar esta causa de justificación. Por ello, se puede decir que aunque la defensa no

interveniese, si la acusación con su prueba no logra desvirtuar la presunción de inocencia, el tribunal tendrá que absolver.

- En segundo lugar el Ministerio Público está obligado a extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las de descargo. El Ministerio Público no actúa como un querellante y no tiene un interés directo en la condena sino en lograr el esclarecimiento de los hechos, por lo tanto si la defensa alega algún circunstancia favorable, el fiscal deberá investigarla.

5.5 Sistemas de valoración de la prueba:

5.5.1 Prueba legal o tasada:

En este sistema la ley procesal explica bajo que condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su criterio propio.

5.5.2 La íntima convicción:

En este sistema, la persona toma su decisión sin tener que basarse en legal abstractas y generales de valoración probatoria, sino que con base en la prueba presentada debe decidir cual es la hipótesis que estima como cierta.

5.5.3 La sana crítica razonada:

El juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis, pero con base en un análisis racional y lógico.

5.6 Incorporación de la prueba al proceso penal:

5.6.1 Durante el procedimiento preparatorio:

“Los elementos de convicción (prueba) se introducen al proceso a través de la investigación del Ministerio Público. Cuando el defensor o el querellante

desean introducir elementos de convicción, deben de solicitar la Ministerio Público que los incorpore.”²⁹

5.6.2 Durante la etapa intermedia:

La actual legislación procesal penal, eliminó la posibilidad de que las partes ofrezcan prueba para que se practiquen en el procedimiento intermedio; sin embargo, esto no obstaculiza que las partes puedan acudir a la audiencia con los medios de investigación que fundamentes sus pretensiones.

5.6.3 En el juicio oral:

La prueba se introduce a través de un escrito y excepcionalmente en el mismo debate. Tan solo la prueba validamente introducida al juicio oral, podrá ser valorada para fundamentar la sentencia.

5.7 Principales medios probatorios:

5.7.1 Prueba testimonial:

“El testimonio, es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de los que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de hecho.”³⁰

5.7.2 El careo:

“Es la confrontación inmediata entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante en el proceso.”³¹

Sirve para disipar, aclarar o en su caso, hacer contradicciones entre los manifestado por los distintos testigos e imputados.

²⁹ **Ibid**, pág. 123.

³⁰ **Ibid**, pág. 129.

³¹ **Ibid**, pág. 136.

De hecho el careo es una forma especial de ampliación de testimonio, por lo que la normativa de este medio de prueba regirá complementando lo dispuesto sobre el careo.

5.7.3 La prueba escrita:

- “Documento: Es el objeto material en el cual se ha asentado, mediante signos convencionales una expresión de contenido intelectual (sonidos, imágenes, palabras).”³² Aunque tradicionalmente los documentos eran sólo los plasmados por escrito, los avances de la técnica obligan al derecho procesal penal a admitir como documentos la información contenida en soporte distinto al papel escrito, por ejemplo fotos, cintas de vídeo, casetes o disquetes de computadora.
- Informe: es la comunicación que se realiza al tribunal o Ministerio Público sobre datos que consten en algún registro llevado conforme la ley.

La diferencia principal entre un documento y un informe es que el primero es preexistente al proceso mientras el segundo surge a requerimiento del juez, tribunal o de alguna de las partes.

- Actas: “Son los escritos en los cuales se documentan diferentes actos procesales, para de esta manera poder ser introducidos al proceso como prueba leída y para hacer constar que el acto se realizó con las formalidad requeridas pro ley. Por ejemplo, el allanamiento, el registro, el secuestro, el reconocimiento y los distintos actos procesales, pueden ser introducidos por lectura al debate a través de actas.”³³

³² *Ibid*, pág. 137.

³³ *Ibid*, pág. 138.

5.7.4 Las pruebas periciales: “Son aquellos medios probatorios útiles para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba en base a los dictámenes que un perito emite fundado en ciencia, técnica o arte”.³⁴

5.7.5 El reconocimiento:

“Es un acto mediante el cual se comprueba en el proceso la identidad de una persona o una cosa.

Hay varias clases de reconocimientos:

- Reconocimiento de personas.
- Reconocimiento de documentos y cosas.
- Reconocimiento corporal.
- Levantamiento de cadáver.”³⁵

5.7.6 Inspección y registro:

La inspección: Es un medio probatorio mediante el cual, el funcionario que la practica (juez o fiscal), percibe directamente con sus sentidos materialidades que pueden ser útiles por sí mismas para la averiguación de los hechos objeto del proceso.

El registro: Es la inspección que se realiza en un lugar cerrado en el que se requiere autorización judicial.

5.7.7 Reconstrucción del hecho:

“Es la reproducción artificial e imitativa del hecho objeto del proceso, con el fin de comprobar si se efectuó o se pudo materialmente efectuar de un modo determinado.”³⁶ En la diligencia de reconstrucción es frecuente que se den

³⁴ Kielmanovich, Jorge L., **Medios de prueba**, pág. 349.

³⁵ Ministerio Público, **Ob. Cit**; pág. 147.

³⁶ **Ibid**, pág. 154.

simultáneamente otros medios de prueba como la inspección de personas o cosas, la ampliación o rectificación de testimonios y los careos.

CAPÍTULO VI

6. La prueba pericial

6.1 Antecedentes:

Conforme lo enseña Devis Echandía no se conocen antecedentes de este medio de prueba en el derecho griego, en el que, sin lugar a dudas, no gozó del predicamento de la prueba confesional, testimonial o documental, por su mayor complejidad y por la relativa sencillez técnica de los litigios de esa época.

“En el derecho romano clásico, incluso, la pericia como prueba no se encontraba disociada de la función jurisdiccional, por cuanto la labor de un experto para resolver el litigio quedaba confiada al propio iudex.”³⁷

Es decir, que cuando se requería un conocimiento especial sobre determinada materia a objeto de componer la litis, la manera más sencilla, en la práctica, era la de nombrar iudex a una persona experta precisamente en ella. De esta forma, el juez no tenía necesidad de llamar a un perito, ya que él era, como señala Scialoja, juez y perito al mismo tiempo.

“En el período de las extraordinarias cogniciones, ya en la etapa judicial propiamente dicha de los procedimientos, comenzó a advertirse la conveniencia de la intervención de peritos terceros y extraños al iudex, especialmente en el derecho justiniano, así para hacer las comparaciones cuando la parte a quien se le oponía un documento negaba su firma; o para establecer la gravidez en causas concernientes al estado civil de las personas y en las sucesiones.”³⁸

“Con la caída del imperio romano, la prueba pericial decayó hasta desaparecer prácticamente de los procedimientos judiciales de la época, por influjo de las

³⁷ Kielmanovich, Jorge L., **Medios de prueba**, pág. 347.

³⁸ **Ibid**, pág. 348.

primitivas costumbres que imperaron durante la llamada fase étnica o primitiva que le sucedió, traídas por los pueblos germanos y francos, fundamentalmente.”³⁹

Posteriormente y a resultas de la influencia del derecho canónico, esta prueba volvió a ser empleada gracias al renacimiento de los estudios del sistema romano de la época del imperio y a su aplicación a la experiencia judicial— aunque no sin surgir profundas transformaciones.

“Reapareció pues la prueba pericial ya muy avanzada la edad media, inserta en ese proceso común que se fue formando a partir de la fusión de diversos institutos del derecho romano, canónico, pero también germano, confundida en sus comienzos con el testimonio, tal cual lo revelan, por ejemplo, las figura del testis peritus y del peritus asesor o consigliarius del derecho canónico aunque poco a poco se habrían de ir perfilando las notas que separen o distinguen al testigo del perito.”⁴⁰

“La prueba pericial empezó a ser regulada y difundida por los avatares propios del comercio y por el masivo empleo de medios de pago que se fueron creando al amparo de un tráfico cada vez más fluido y extenso, consagrándosela así expresamente en el año 1579 en Francia, al sancionarse la ordenanza de Blois, aunque será recién con la ordenanza de 1667 que se autorizará a los jueces y a las partes la libre elección de los peritos.”⁴¹

Desde entonces, la prueba pericial fue paulatinamente incorporada a la mayoría de los ordenamientos procesales de fines del siglo pasado, de donde la tomaron las legislaciones latinoamericanas, cobrando un vital papel en los procedimientos judiciales, directamente proporcional con los avances científicos

³⁹ Devis Echandía, Hernando, **Teoría general de la prueba judicial**, pág. 265.

⁴⁰ Arango Escobar, Julio Eduardo, **Las pruebas periciales**, pág. 16.

⁴¹ **Ibid**, pág. 17.

y tecnológicos que han venido operándose desde entonces.

6.2 Definición:

Según Jorge Kielmanovich Palacio enseña, “que la prueba pericial es aquella que es suministrada por terceros que, a raíz de un encargo judicial y fundados en los conocimientos científicos, artísticos o prácticos que poseen, comunican al juez las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a su dictamen.”⁴²

Comenta Kielmanovich que para Arazi, “es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido previamente designadas en un proceso determinado, perciben y verifican hechos, los ponen en conocimiento del juez y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ello se requieran esos conocimientos.”⁴³

Por su parte otros autores conciben a la prueba pericial como aquella mediante la cual un tercero designado por un tribunal en razón de sus conocimientos científicos o prácticos, ajenos al saber común y jurídico del magistrado, le informa acerca de los hechos percibidos o deducidos, sus efectos y sus causas y el juicio que los mismo le merecen a objeto de que éste sobre tales bases pueda formar su convicción acerca de ellos.

No hay recetas generales ni principios universales para proponer pruebas periciales, pero sí que existen algunas consideraciones que, desde la experiencia del perito, se agradecen por facilitar el mejor planteamiento de la pericia. También hay muchas posibles desconsideraciones a las que unos peritos pueden ser sensibles y otros no, en circunstancias muy diferentes. Lo

⁴² Kielmanovich, Jorge L., **Medios de prueba**, pág. 349.

⁴³ **Ibid.**

más frecuente es que desde el principio, el perito tenga un respeto proporcional al que recibe, o cree recibir, de cada parte y el texto de la proposición de la prueba determina en buena medida si se espera de él una precisión técnica, la certificación de una realidad, la resolución de un dilema, o una videncia adivinatoria por abducciones místicas, mientras se soporta la carga de la prueba que nunca debería de recaer sobre el perito.

6.3 Procedimiento:

6.3.1 Orden del peritaje:

El Código Procesal Penal regula que si bien la defensa y querellante pueden proponer la práctica de una pericia, la orden de peritaje sólo la pueden emitir el juez de primera instancia (en caso de prueba anticipada), el tribunal o el Ministerio Público.

Dicha orden debe incluir la designación y número de peritos que deben intervenir, atendiendo a las sugerencias de las partes.

Asimismo, se fijará con precisión los temas de la peritación. Las partes podrán proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o propuestos a través de memorial o recurso de reposición.

Finalmente, tras consulta con los peritos, se designará el lugar y plazo en el que se presentarán los dictámenes.

6.3.2 La Pericia durante la investigación:

“Durante el procedimiento preparatorio y como base para la investigación, el fiscal a cargo del caso, puede ordenar todas las pericias que estime convenientes. De igual manera, el juez de primera instancia

podrá ordenar la pericia a requerimiento de alguna de las partes y tras negativa del Ministerio Público.”⁴⁴

Como ya se indicó en la orden de peritaje se fijarán temas, lugar y plazo para presentar dictamen.

El fiscal no tiene obligación legal de citar a las partes para la práctica de la pericia, pero tampoco tiene impedimento para hacerlo. Si las partes comparecen, espontáneamente o por citación, podrán presentar sus consultores técnicos, en número no superior al de peritos designados y presenciar la práctica de la pericia. Sin embargo, si durante las operaciones periciales, surgiese alguna discusión legal o de procedimiento será resuelta por el juez de primera instancia.

El dictamen de estas pericias ayudará al fiscal a elaborar su hipótesis y a fundamentar su requerimiento. En el supuesto de que se llegue a debate, el dictamen deberá ser introducido al mismo, siendo obligatoria la presencia de los peritos que lo elaboraron. Será en ese momento en el cual se establezca el contradictorio y las partes podrán discutir y objetar el dictamen, pudiéndose, en su caso solicitar la ampliación o renovación del mismo. No obstante, la petición de ampliación o renovación puede darse previamente: Durante el procedimiento intermedio o en la preparación del debate.

El tribunal de sentencia durante el plazo de ocho días podrá ordenar la práctica o renovación de una pericia.

⁴⁴ Ministerio Público, **Manual del fiscal**, pág. 141.

6.3.3 La pericia como acto definitivo e irreproducible:

El Código Procesal Penal establece que en aquellos casos en los que no exista posibilidad de que la pericia se pueda repetir o que los peritos no vayan a poder asistir a la audiencia, cualquiera de las partes puede solicitar al juez de primera instancia o el tribunal de sentencia la práctica de la pericia como prueba anticipada.

En esos casos es obligatoria la citación a las partes, quienes podrán comparecer asistidos de consultores técnicos. La pericia será dirigida por el juez de primera instancia o por el tribunal. Esta dirección no obliga al juez o tribunal a estar presentes en todos los actos técnicos que pueda suponer una pericia, sino tan solo en el momento final de emisión del dictamen. No obstante, si durante los actos técnicos previos a la emisión del dictamen, se suscitase algún problema legal o de procedimiento, este será resuelto por el juez. Por ello es conveniente que el juez asista a aquellas prácticas periciales que se prevea que van a ser conflictivas, para evitar sus pensiones y demoras innecesarias o en aquellas de especial importancia, para asegurar su legalidad.

6.4 Auxilio judicial y conservación de objetos:

Es posible que para la realización de alguna pericia, sea necesaria la aplicación de alguna medida coercitiva o limitativa de derechos. En esos casos, el Ministerio Público podrá requerir el auxilio judicial para ordenar recuentos de cosas y documentos o para obligar la comparecencia de personas o su sometimiento a alguna pericia.

“El imputado y otras personas pueden ser requeridas para confeccionar un cuerpo de escritura, grabar su voz o llevar a cabo operaciones semejantes. Ello no supone una vulneración del derecho a no declarar, por cuanto en estos

casos, quien introduce la información en el proceso no va a ser el imputado sino el técnico que realiza la pericia.”⁴⁵

Si la operación sólo pudiese ser ejecutada voluntariamente por la persona requerida y esta se negare a colaborar, se dejará constancia de su negativa y de oficio, se llevarán a cabo medidas necesarias tendientes a suplir la falta de colaboración. Por ejemplo, si un imputado se negase a escribir, se podría ordenar el secuestro de algún documento que hubiese sido escrito de su puño y letra.

6.5 Métodos científicos para la realización de la prueba pericial:

“El perito o experto puede utilizar el método o técnica que considere conveniente para rendir su informe, derivado de que es un experto en la ciencia, técnica o arte ajeno a la competencia del juez y concluye por encargo del Ministerio Público o el tribunal y porque tienen conocimiento del hecho al ser comprobado científicamente, pudiendo ocurrir que para comprobar su certeza este tenga que ser repetido por otro experto, con la misma técnica utilizada inicialmente, siendo indispensable especificar en el informe el equipo y material utilizado.”⁴⁶

Las técnicas más comunes de la criminalística son:

- La observación.
- La inducción.
- La deducción.
- La comparación.
- El análisis comparativo.
- La síntesis.
- La confrontación.

⁴⁵ *Ibid*, pág. 142.

⁴⁶ Proyecto Crea/USAID, **Manual de técnicas para el debate**, pág. 91.

Para la exposición y presentación de las pruebas en el debate, el abogado inexperto en temas criminalísticos debe recurrir a los servicios de un consultor técnico que oriente en la investigación y uso adecuado de los vocablos técnicos y para determinar la validez del método científico y la bibliografía utilizada por el experto o perito al rendir su informe escrito.

El consultor puede recabar información sobre los antecedentes del tema para que al momento de utilizar las técnicas audiovisuales se clarifique la pericia expuesta en el debate.

Cuando la prueba pericial es sometida a rigor durante el debate, la presencia del perito es primordial ya que deberá responder a la pregunta o repregunta sobre el método científico utilizado para realizarla.

6.6 Uso de recursos de apoyo audiovisual:

Los recursos de apoyo audiovisual son parte de la exposición de la pericia y ayudan a que el juzgador tenga una mejor visión de la exposición.

La prueba es irrefutable cuando se presenta oportuna y debidamente. Las normas probatorias regulan que en cada prueba se utilicen medios (filminas, slides, acetatos, videos, fotografías, pantallas de computador, cassettes, dramatizaciones visuales) eficaces y adecuados para que cumplan su función, al presentar la tesis en el proceso.

- Oportunidad:

Cuando el perito rinde su informe o es interrogado por las partes o algún miembro del tribunal.

Cuando las partes emiten sus conclusiones.

Al efectuar la réplica.

- Planteamiento:

El Código Procesal Penal establece que el planteamiento y la utilización de los medios, deberá ser congruente con los resultados que se quieren obtener. La utilización inapropiada de estos recursos puede revertir la prueba, por lo tanto la parte expositora planeará su utilización en forma lógica para no caer en contradicción, malos entendidos o errores que pueden ser aprovechados por la parte contraria.

En la practica el uso de medios audiovisuales ha sido mal interpretado por algunos juzgadores como nuevas pruebas, sin embargo, para favorecer la exposición de las partes la ley no prohíbe el derecho de utilizarlos.

6.7 Algunos medios de prueba producidos a través de estudios o expertajes:

- Fotografía judicial:

“Una fotografía adecuadamente tomada constituye un elemento valioso para la investigación y la aportación de pruebas.”⁴⁷

La fotografía registra y congela pequeños detalles que el ojo humano a simple vista no puede percibir.

- Planimetría judicial:

Esta técnica permite probar sobre el papel, las características de la superficie del terreno y con signos convencionales los objetos tanto naturales como artificiales que permitan presentar ante el tribunal una visión objetiva y sencilla de lo ocurrido en el terreno o escena al momento de cometerse el delito.

Generalmente los testigos tienden a olvidar pequeños detalles o confundir otros, los cual puede subsanarse elaborando un plano que siga la técnica que la disciplina ordena.

⁴⁷ Ibid, pág. 92.

- Dactiloscopia:

“El estudio de las impresiones digitales constituye una técnica indispensable para la identificación de las personas, de los delincuentes y de los hechos delictivos.”⁴⁸ Estos expertajes detectan la identidad y pueden probar que la persona tuvo en sus manos el objeto o que estuvo presente en determinado lugar.

- Balística:

“Es una rama de la criminalística que permite calcular los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior del arma durante el desplazamiento y los efectos que produce al tocar algún cuerpo u objeto.”⁴⁹

- Hematología forense:

Las manchas de sangre son indicios que frecuentemente se producen durante la comisión del delito, por lo que es necesario realizar un estudio de esta evidencia para esclarecer los hechos.

- Rastros y restos:

Son elementos indicativos que proceden de una acción determinada. Todo hecho tiene su rastro peculiar y característico que puede ser utilizado durante el debate, para despejar alguna de las tesis que se sustentan.

- Odontoscopia:

Su importancia radica en los principios anatómicos, operarios, protésicos y sus análogos, para utilizarlos en la actividad pericial. Su aporte los constituye la identificación como medio de prueba.

⁴⁸ **Ibid**, pág. 93.

⁴⁹ Arango Escobar, Julio Eduardo, **Las pruebas periciales**, pág. 43.

El peritaje odontoscópico puede probar que una persona mordió a alguien lo que puede llevar a que se deduzca responsabilidades al autor de una lesión que generalmente constituye parte de un delito de mayor trascendencia, tal el caso de violación.

CAPÍTULO VII

7. Necesidad de la existencia de un protocolo de realización de pericias en Guatemala.

7.1 Por qué es necesario que exista un Protocolo de Realización de Pericias en Guatemala:

La intención de este trabajo, no es sino la búsqueda del perfeccionamiento pericial o al menos, la búsqueda de los procedimientos para intentar mejorar los peritajes más necesarios y más trascendentales para la administración de justicia. Lamentablemente, casi ningún peritaje hace referencia a otro anterior, y no existe nada parecido a la doctrina pericial porque ni siquiera pueden consultarse sistemáticamente los nombramientos, proposiciones de prueba, dictámenes y actas de ratificación pericial por especialidades en los archivos judiciales o en la jurisprudencia, lo que dificulta el progreso y la inteligencia pericial y en ocasiones, incluso la dignidad del experto, porque se obliga al perito a enfrentarse a complejas situaciones que resultan completamente nuevas para él, por muy experto que sea, aunque tal vez puedan haberse conocido antes en sede judicial otras esencialmente idénticas o al menos, semejantes.

7.2 La metaperitación:

En la peritación se detectan los vicios de falsa semejanza, contigüedad engañosa y contraste inapreciable.

Semejanza, contigüedad y contraste inspiran métodos analógicos aplicables al estudio de las pericias pero un estudio metapericial y la actividad de metaperitar, no puede quedarse en sus límites, ni caer en sus trampas ingenuamente.

“La metaperitación se considera como la pericia de una(s) pericia(s) y puede abordarse filosóficamente de la misma manera que se propone la metalógica, como lógica de la(s) lógica(s), la metamatemática o el metalenguaje, como lenguaje que se utiliza para referirse al propio lenguaje.”⁵⁰

”La metaperitación también puede definirse aristotélicamente por género y diferencia, como un tipo de prueba sobre prueba (pericial). Procesalmente, para que pueda "metaperitarse" algo o podamos metaperitar eficazmente, los juristas han de proponer ampliaciones y replanteamientos de prueba y en ocasiones han de estar dispuestos a agotar las posibilidades y vías de recurso para poder ejercer el "derecho a la prueba" y más aún, el derecho a la "prueba sobre la prueba insuficiente o controvertida" para ir más allá del último peritaje. La pereza y el derrotismo que frecuentemente provoca el sistema judicial han de ser superables por una tenaz vocación de indagar hasta conocer y una decidida voluntad de dar a conocer en sede judicial.”⁵¹

La utilidad procesal del "concepto metapericial" es muy precisa y su ámbito de aplicación es muy amplio pues no puede dejar de abarcar desde las retasaciones administrativas, hasta las anulaciones de juicios y sentencias poco antes de la ejecución de una pena de muerte, en cualquier lugar del mundo.

Una metapericia puede cambiar por completo el sentido de un juicio, pero para fijar ideas y precisar la intención con la que se propone una prueba pericial sobre otra prueba pericial, hay que considerar dos supuestos fundamentales.

- a) Falta algo en el informe pericial o en el procedimiento judicial, que lo hace incompleto.
- b) Hay algo erróneo falso o falaz, que hay que contradecir o refutar

⁵⁰ Gallardo Ortiz, Miguel Ángel, **Principios de metaperitación judicial**, pág. 11.

⁵¹ **Ibid.**

pericialmente.

La credibilidad de una nueva prueba pericial o metapericial, con carácter excepcional, sobre cualquiera de estos dos supuestos, depende en gran medida de la precisión con la que se formule la propuesta de la metapericia. Al ser muy excepcional, hay que argumentar extraordinariamente y si fuera necesario, plantear recursos para asegurarse de que se han agotado todas las posibilidades que una parte tiene para completar o contradecir, contrariar o subcontrariar, una prueba previa. “No existen fórmulas generales, ni son admisibles los formularios o las recetas metapericiales, porque si la metaperitación es o se pretende que sea, un instituto jurídico excepcional, tiene necesariamente que ser único y específico para cada caso y cada necesidad concreta. Por lo tanto, puede llegar a ser un grave error generalizar demasiado y una negligencia no estudiar los detalles, precedentes, particularidades y la intención metapericial específica de cada caso, en cada momento y ocasión.”⁵²

7.3 Ejemplo de lo importante que son las pericias:

A continuación se describe un caso real sobre una pericia mal realizada, para fundamentar la importancia de la realización de las mismas no solo en nuestro país sino en todo el mundo.

Una querrela pericial en Sevilla:

No son frecuentes, ni suelen estar bien documentadas, las noticias en prensa sobre conflictos periciales. Los periodistas especializados en la cobertura informativa de juzgados y tribunales suelen caer fácilmente en tópicos periciales y rara vez referencian e interpretan con precisión los documentos originales de los dictámenes. Ante esta escasez informativa, merece la pena citar literalmente una serie de noticias publicadas en Sevilla sobre una querrela anunciada y presentada sobre la que merece la pena reflexionar pericialmente.

⁵² *Ibid*, pág. 12.

Diario de Sevilla, 4 de marzo de 2003. A las tres de la tarde del último día de 1998 se desplomaba el antiguo muro del Bazar España, en ese momento en obras por la construcción de una promoción de viviendas. El derrumbe mató a cinco personas que se encontraban esperando el autobús en una de las marquesinas instaladas en la avenida de Miraflores. El fuerte viento, con rachas huracanadas, se convirtió en el centro de la discordia. La defensa de los imputados achacó la caída a su efecto. Los familiares y el perito José Orad, defendían lo contrario.

Orad califica de "injurias" las críticas a su informe del Bazar. El perito de las familias del Bazar asegura que la querrela del arquitecto Luis Recuenco permitirá que se delimiten responsabilidades.

Queja. Orad cree injusto decir que su informe contiene falsedades.

A. Pizarro. El perito de la acusación particular del caso Bazar España, José Orad, advirtió ayer que si el arquitecto imputado, Luis Recuenco, se querrela contra él, expondrá y aclarará "todo lo que no ha sido posible en el juicio penal", entre otras cosas, "la responsabilidad de Recuenco".

En un comunicado hecho público ayer, José Orad respondió así al anuncio de una querrela efectuada el pasado 20 de febrero por parte del arquitecto imputado, por el informe del perito sobre el muro del Bazar España, en el que lo atribuyó a que era "absolutamente inestable", "no debió dejarse como estaba" y descartó la acción del viento, que a su juicio fue "previsible y normal".

El perito encargado por las familias de las víctimas de elaborar un informe sobre la caída de la estructura señaló que "si la querrela se convierte en realidad, tendré la legítima oportunidad de exponer y aclarar todo lo que no ha sido posible en el juicio penal del Bazar España por el acuerdo producido, entre otras la responsabilidad del señor Recuenco".

El actual decano de la escuela de arquitectura de Sevilla, José Orad, consideró al respecto que "no me parece serio, ni prudente, que después de cuatro años, sin base alguna y con intenciones inconfesables ajenas a la verdad, se diga gratuitamente que mi informe contiene falsedades" y advirtió que si el arquitecto Luis Recuenco y su abogado "no prueban lo que dicen, sin duda, tendrán que asumir su responsabilidad".

Además, afirmó no entender "que se paguen a los familiares de las víctimas importantes sumas de dinero para evitar el proceso penal en el que se iba a aclarar lo sucedido y al día siguiente diga que se va a interponer una querrela para restituir la misma verdad evitada" y calificó de "amenazas e injurias" las declaraciones de Recuenco y su abogado.

"Como técnico he cumplido mi misión, redactando un informe veraz, riguroso y objetivo como manda la ley", aseguró Orad, que recuerda que "todas y cada una" de sus tesis, favorables a las peticiones iniciales de las familias de las cinco víctimas mortales del accidente, se apoyan "con cálculos, documentos, normativas, análisis y bibliografía especializada que ratifican su contenido imparcial".

Además, el perito de la acusación particular del caso del derrumbe, en el que perdieron la vida cinco personas el 31 de diciembre de 1998, defendió que "como profesional y como persona me siento legítimamente orgulloso de la labor que he realizado y por la que he recibido numerosos apoyos personales e institucionales, aunque decepcionado por las lamentables imputaciones que se me hacen con temerario desprecio a la verdad".

Orad indicó que "mi silencio en estos días sólo se debe a la necesaria reflexión para determinar las acciones a emprender contra los que han tratado de descalificar mi actuación, de forma velada o expresa, en estos cuatro años,

llegando incluso a amenazarme y desacreditarme con el único fin de tratar de conseguir lo que por otros medios no han logrado, rebatir mi informe", recordó Orad en alusión a las fuertes críticas vertidas por Recuenco poco después de que se dictara la sentencia absolutoria de los procesados, posterior al acuerdo extrajudicial.

El juicio por el derrumbe del Bazar España concluyó el pasado día 20 con la absolución de los siete imputados dictada por el juez, después de que las familias de las víctimas retiraran su acusación tras aceptar una indemnización de 270,455 euros, pero con la apertura de otro frente judicial porque el arquitecto Luis Recuenco anunció una querrela contra el perito de la acusación particular.

Diario de Sevilla, 9 de julio de 2003. Querrela del arquitecto del Bazar contra el perito por su "mala fe" Luis Recuenco denuncia en el juzgado "falsedades y ocultaciones" de José Orad en su informe sobre el derrumbe del Bazar España

Jorge Muñoz. Lo anunció el 20 de febrero, cuando terminó el juicio por el derrumbe del antiguo muro del Bazar España y lo formalizó ayer, casi cinco meses después, en el juzgado de guardia. El arquitecto Luis Recuenco Aguado, autor del proyecto de demolición y nueva obra, ha presentado una querrela contra el perito José Orad por el informe que realizó para las acusaciones particulares que ejercieron los familiares de las cinco víctimas del siniestro ocurrido en la tarde del 31 de diciembre de 1998.

En la querrela, el arquitecto atribuye al director de la escuela de arquitectura de Sevilla la presunta autoría de un delito de falso testimonio en dictamen pericial. Manuel Soto, abogado del arquitecto, explicó que en la querrela, con una extensión de 122 folios, se detectan hasta un total de "veinte falsedades y ocultaciones" en el informe pericial de José Orad.

Unas falsedades que, según el letrado, no son simples errores sino que a su juicio acreditan una "manifiesta mala fe" en la actuación del perito de las acusaciones particulares, lo que ha causado un perjuicio para el arquitecto Luis Recuenco, "que se vio sentado en el banquillo". Entre las "falsedades" que se recogen en la querrela, el letrado destacó las relativas a las dimensiones, características, estado y resistencia del muro; el proyecto de demolición y la necesidad de estudio de seguridad para demolerlo; el viento registrado; falseamiento de los "cálculos y ocultaciones"; de la existencia de muros transversales, conocidos como machones; o que atribuya la causa del derrumbe a la supuesta eliminación de los forjados. El abogado añadió que, con esta querrela, su cliente sólo busca que "su credibilidad y su trabajo en el muro quede a salvo" y por ello explicó que el dinero que pudiera recibir y cuya cuantía no precisa en la demanda irá destinado a damnificados por las catástrofes de Centroamérica.

El informe de Orad determinó que el muro no se cayó por el fuerte viento registrado sino por el "pésimo estado y condiciones" en las que se dejó tras las demoliciones interiores que se practicaron.

Luis Recuenco fue absuelto en febrero pasado junto a los otros seis imputados en la causa después de que cada una de las familias de las víctimas retirara los cargos al aceptar una indemnización de 270,000 euros.

Diario de Sevilla 10 de julio de 2003. El perito José Orad ratifica su informe pese a la querrela se muestra "tranquilo" tras las acciones legales emprendidas por el arquitecto Luis Recuenco. José Orad, director de la escuela de arquitectura de Sevilla y autor del informe pericial aportado por la acusación particular en el caso del Bazar España, afirmó ayer que no cambiará "ni una coma" de su pericia en respuesta a la querrela que le ha presentado el arquitecto Luis Recuenco por "mala fe" en su actuación.

Orad, que afirmó haberse enterado de la querrela contra él por la prensa, defendió que "los informes no sientan a nadie en el banquillo", sino que fueron los jueces "los que verían algo en el peritaje" para acusar a Luis Recuenco, autor del proyecto de demolición y nueva obra del muro de Bazar España cuyo derrumbe provocó la muerte de cinco personas.

El perito reconoció sentirse "tranquilo" pero extrañado, ya que según dijo, no entiende "dónde está la falsedad de un informe que ha pasado por tres jueces y fiscales".

Además, señaló que si no estaban de acuerdo con el peritaje "debían haberlo dicho o haber esperado a que acabara el juicio, en vez de pagar a las familias" antes de que se conociera el fallo del juez.

El arquitecto Luis Recuenco acusa a José Orad de un delito de falso testimonio en dictamen pericial, por su "manifiesta mala fe" en el peritaje en el que se basó la acusación contra su persona.

CONCLUSIONES

1. Al término de la presente investigación me pude dar cuenta de la gran responsabilidad que tienen los peritos, ya que sus investigaciones son el fundamento de muchos juicios y, si las realizan de una manera no apropiada, puede que una persona que merecía una sentencia condenatoria sea absuelto o viceversa.
2. En Guatemala, las pericias no se basan en procedimientos preestablecidos, uniformes ni previamente estudiados por personas expertas en la materia que se trate cada peritaje.
3. Con la presente investigación se comprobó la hipótesis anteriormente planteada, ya que se demostró la necesidad que hay en Guatemala que se cree un Protocolo que regule los procedimientos en que los peritos deben basar sus peritajes.
4. En la actualidad los peritos realizan sus pericias de la manera que cada quien considere es la adecuada y correcta, sin tener reglas fijas y uniforme en que ellos deban basar sus investigaciones.
5. Hay que tomar en cuenta que para los jueces las investigaciones que realizan los peritos son decisivas al momento de dictar una sentencia en la que esta en juego un derecho amparado por nuestra Constitución, por lo que la libertad de una persona es un derecho fundamental, el cual nadie tiene derecho a quitar sino por razones debidamente comprobadas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio Público, que al momento de tomar la decisión de crear un Protocolo de Realización de Pericias se lo asignen a personas con bastos estudios y amplia experiencia en las diferentes clases de pericias.
2. Se recomienda al Gobierno de Guatemala que por medio del Ministerio Público se invierta en la creación de centros de estudios y de apoyo especializados, para que tanto los peritos como los consultores técnicos puedan acudir en caso de necesidad requerida de los mismos, para actualizarse o bien para mejorar sus técnicas y forma de aplicación.
3. Se recomienda a la Universidad de San Carlos crear una escuela de criminología, para que en un futuro todas las personas que deseen ser peritos o consultores técnicos deban estudiar, especializarse y así dar una mejor certeza jurídica-científica a todas sus investigaciones y estudios.

BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Las pruebas periciales**. Págs. 14-17. Apuntes para un texto. No. 5 (mayo 1996).
- AVILA MONT, Homero. **La regulación y valoración de la prueba en el proceso penal**. Guatemala: Ed. Ediciones Superiores, 1979.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Teoría general de la prueba judicial**, 3a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Zavalia, 1985.
- GALLARDO ORTÍZ, Miguel Ángel. **Principios de metaperitación judicial**. Págs. 11-13. La metaperitación. No. 2 (febrero 2006).
- KIELMANOVICH, Jorge L. **Medios de prueba**. Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1993.
- Ministerio Público de Guatemala. **Manual del Fiscal**, 2a. ed.; Guatemala: (s.e.), 2001.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales**, 28a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.
- Proyecto Crea / USAID. **Manual de técnicas para el debate**, 2a. ed.; Guatemala: Ed. Arte Nativas, 2002.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología**, 4a. ed.; Mexico: Ed. Porrúa, 1984.
- Legislación:
- Código Penal**. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.
- Código Procesal Penal**. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.